

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 012 2022-00056 00, haciéndole saber que, a la fecha, el término del traslado se encuentra vencido, sin que el demandado haya allegado respuesta alguna o escrito de excepciones. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 19 de agosto de 2022.

NESTOR RAUL RUIZ BOTERO  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00056-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía - Pagaré
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS EDUARDO PÉREZ CEBALLOS
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No.0796
TEMA:	Seguir adelante con la ejecución

En atención a que el señor LUIS EDUARDO PÉREZ CEBALLOS, en su calidad de demandado, fue integrado al proceso mediante notificación personal electrónica a partir del 28 de julio de 2022, el cual dentro del término legal del traslado no allegó escrito de contestación, ni formuló excepciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de la SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor LUIS EDUARDO PÉREZ CEBALLOS, como persona natural, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 07 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (Art. 365-6 del C. G. del P.). LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$24.000.000.00), según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme el auto que apruebe las costas del proceso, se ordena remitir el expediente, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z A

*n.r.r.b.*

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1002b0c911c02df7cca92585419ee1e98691c24ee2b97b0098854e03139031**

Documento generado en 19/08/2022 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>